

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y veinte minutos del día Cuatro de Noviembre del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/1050 de parte del ciudadano C.W.G.d.LC. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas aplicadas a su hija N.A.G.A. en la UCSF Cuscatancingo.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, madre del menor titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro el memorándum número 2021-6017-900 dirigido al Dr. Dagoberto Antonio Molina Hernández, Director Regional Metropolitano a fin de que remitiera la documentación solicitada.


III) Por medio de Memorándum 2021-3000-DRSM-EXT-646 el Director de la Región Metropolitana agrega el memorándum 2021-142 dirigido a su persona por el Director de la UCSF-Cuscatancingo, doctor Luis Angel Huezo, quien le manifiesta y expresa “”Que se busco en los libros de vacuna en el año 2018 y no se ha encontrado registro alguno de la menor N.A.G.A.” dicho Director además agrega el memorándum 2021-45, el cual es dirigido a su persona por parte de la licenciada Marlene Aracely Flores Martinez, enfermera Supervisora de la UCSF-Cuscatancingo, quien le expresa “”Que ese día se solicita a la señora Cecilia Arevalo, encargada del área de Esdomed, quien nuevamente realiza la búsqueda, con datos nuevos como fecha de nacimiento de la menor y nombre de los padres, sin encontrar expediente alguno con el nombre de la paciente, también se realiza búsqueda en el libro de registro de vacunas año 2018, en el cual no se encontró con el nombre de N.A.G.A. ””””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente

Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director Regional, el Director de la Unidad de Salud y la Enfermera Supervisora Local, se concluye que no existe registro que a N.A.G.A. se le haya brindado atención alguna.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente médico y por consiguiente registro de vacunas a nombre de N.A.G.A en la Unidad de Salud de Cuscatancingo. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123